



Lic. Maria Josefina Santillana Martinez

NOTARIA PUBLICA No. 120  
DEL ESTADO DE MEXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



**ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS  
VOLUMEN LVII ORDINARIO  
FOLIOS 029 AL 033**

**ACTO.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-  
OTORGANTES.- MARGARITA RAMIREZ QUIROZ.- MA. DEL ROCIO RAMIREZ QUIROZ.- ERNESTINA  
RAMIREZ QUIROZ.- JAIME RAMIREZ QUIROZ.- GUSTAVO RAMIREZ QUIROZ.**-----

EN LA CIUDAD DE ATLACOMULCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ,  
YO, MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ, NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTE DEL  
ESTADO DE MÉXICO, Y NOTARIA DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, HAGO CONSTAR:-----  
LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada **DISTRIBUIDORA CASTELLO, SOCIEDAD  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que formalizan los señores: **MARGARITA  
RAMIREZ QUIROZ, MA. DEL ROCIO RAMIREZ QUIROZ, ERNESTINA RAMIREZ QUIROZ, JAIME RAMIREZ  
QUIROZ y GUSTAVO RAMIREZ QUIROZ**; de conformidad con la Declaración, Antecedente, Cláusulas y  
Estatutos que a continuación se detallan:-----

**DECLARACIÓN:**

**ÚNICA.- PROTESTA DE LEY.-** Los comparecientes, advertidos de las penas en que incurren los falsos  
declarantes, protestan ante la fe pública de la Suscrita Notario, conducirse con verdad.-----

**ANTECEDENTE:**

**ÚNICO.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-** Los comparecientes me exhiben el  
documento que agrego al Apéndice en legajo correspondiente y bajo la letra "C", que a continuación transcribo:---

-----  
"Al margen superior izquierdo: **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN DE PERMISOS  
ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DELEGACION DE LA S.R.E. PERMISO 1500375 EXPEDIENTE  
20101500348 FOLIO 100202151005** Al Margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional y la leyenda  
que dice: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES SRE De conformidad con lo dispuesto por los artículos  
27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la  
Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de  
Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada  
por el (la) Sr(a). **MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 46  
fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el  
permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación: **DISTRIBUIDORA CASTELLO** Este  
permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de  
exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con  
lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión  
Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga  
sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin  
efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no  
acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de  
conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro  
Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso del la denominación que  
se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses  
siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley  
de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Toluca, Edo. de Mex. a **02 de  
febrero de 2010 EL DELEGADO.-** Una firma ilegible.- **DR. RICARDO CAMARA SANCHEZ.-** Un sello con el  
Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACION ESTADO DE  
MEXICO.-" (asi).-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:-----

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada  
de Capital Variable, de Nacionalidad Mexicana, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se registrá por los  
siguientes:-----

## ESTATUTOS

### TITULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sociedad se denominará **DISTRIBUIDORA CASTELLO**, denominación que irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S. DE R.L. DE C.V.**".-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de la Sociedad será -----

a).- La compraventa, almacenaje, distribución, transportación y comercialización tanto al mayoreo como al menudeo en forma directa o por catalogo incluyendo el internet, de toda clase de bienes y efectos de comercio, incluidos muebles y electrodomésticos;-----

b).- La producción, fabricación, manufactura, diseño, maquila de toda clase de productos relacionados con el inciso a), así como la adquisición por compra, consignación, comisión mercantil o cualquier otro titulo legal de dichos productos, su correspondiente venta y comercialización;-----

c).- Celebrar contratos de comisión, representación y mediación para la comercialización, venta, fabricación y distribución de los productos mencionados en el inciso a) anterior;-----

d).- La producción, comercialización, importación y exportación de los productos a que se hace referencia en los incisos anteriores;-----

e).- La prestación y/o contratación de toda clase de servicios técnicos consultivos y de asesoría, supervisión, mantenimiento, administración y todos los servicios técnicos relacionados con las actividades mencionadas en los incisos anteriores;-----

f).- Establecer, adquirir, constituir, arrendar, operar y poseer, en cualquier forma permitida por la ley, fábricas, almacenes, oficinas, tiendas y demás establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones comerciales, incluyendo sus acciones, bienes y derechos;-----

g).- La adquisición, enajenación, arrendamiento, usufructo, comodato de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos;-----

h).- La celebración de todo tipo de actos, convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles, administrativos y de crédito necesarios para cumplir con el objeto social;-----

i).- La adquisición por cualquier medio legal de acciones, partes sociales y en general participaciones y/o intereses en otras sociedades de objeto análogo, similar, o vinculado directa o indirectamente con los de esta sociedad;-----

j).- Representar o ser agente en la República Mexicana y en el extranjero de empresas industriales y comerciales, nacionales o extranjeras; y la participación en toda clase de concursos y licitaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras;-----

k).- Solicitar, obtener, comprar, arrendar, ceder, o de cualquier otra forma, disponer y adquirir patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos y nombres comerciales, licencias de explotación y de uso de éstas; declaración de protección de denominación de origen y autorizaciones para su uso; y derechos de autor, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero;-----

l).- Dar y tomar dinero en préstamo, con y sin garantía, emitir bonos y cédulas, suscribir, aceptar, endosar, avalar títulos de crédito; garantizar obligaciones propias y de terceros, con y sin garantías específicas; y, emitir obligaciones y toda clase de valores, con intervención en su caso, de las instituciones requeridas por la Ley;-----

m).- Otorgar garantías propias o a favor de terceros, fianzas, contrafianzas, así como obligarse solidariamente ante instituciones de crédito y otras entidades financieras y particulares, a favor de sociedades y otras personas morales y personas físicas, aún cuando se trate de personas extrañas a la Sociedad; y-----

n).- En general, realizar toda clase de actos comerciales e industriales y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, ya sean civiles o mercantiles permitidos por la Ley y llevar a cabo todos los actos legales necesarios para el desarrollo de su objeto social.-----

Para operar la Sociedad deberá contar previamente con los permisos, licencias y autorizaciones que establezcan las Leyes de la materia y observar las disposiciones de Leyes de orden e interés público.-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de Atlacomulco, del **MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO**, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o



representaciones en otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero, o pactar domicilios convencionales.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Sociedad será de Nacionalidad Mexicana, se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Reglamentarias y Orgánicas; por las demás Leyes Mexicanas, Federales, Locales; en especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en particular por las disposiciones que reglamenten el tipo de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; por las disposiciones de esta escritura constitutiva o por lo estatutos que la misma contiene. En ningún caso la Sociedad tendrá más de cincuenta socios.

**ARTÍCULO QUINTO.- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.** La sociedad es mexicana: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición es nula, y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

**ARTÍCULO SEXTO.** La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

## TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El capital de la Sociedad es VARIABLE, señalándose como mínimo fijo la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, que deberá quedar íntegramente suscrito en este acto constitutivo y exhibido, por lo menos el cincuenta por ciento del valor de cada parte social; el capital máximo es ilimitado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, por decisión de la asamblea de los socios. En ningún caso podrá disminuirse el capital, a menos del mínimo legal. En los aumentos del capital social se observarán las mismas reglas de la constitución de la sociedad y los socios tendrán, en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas.

**ARTÍCULO NOVENO.** Cuando el aumento de Capital se lleve a cabo por capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en Estados Financieros debidamente aprobados por la asamblea de los socios y con sujeción a lo dispuesto por el último párrafo del Artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento está autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. Cualquier persona que infrinja lo aquí dispuesto, será responsable de los daños y perjuicios que se causen.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El capital social se divide en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero en todo caso serán de un peso o de un múltiplo de esa cantidad; acreditarán la calidad y los derechos de socio así como el pago de sus aportaciones; no podrán estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social. Los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercerlo, contado desde la fecha de la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competirá a todos en proporción a sus aportaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Transmisión por herencia de las partes sociales no requerirá el consentimiento de los socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Cada socio tendrá una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva el

valor de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las partes sociales podrán dividirse y cederse parcialmente, respetándose las reglas contenidas en los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales; ésta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción. Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.-----

### TITULO TERCERO

#### ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores. Cuando no aparezca hecha la designación de los gerentes, todos los socios concurrirán en la administración.-----

El Gerente o los Gerentes designados tendrán las siguientes facultades:-----

**A.- PODER GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos en las demás entidades federativas del país. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive arbitro.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral.- V.- Para recusar.- VI.- Para hacer cesión de bienes.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- IX.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.- X.- Para ser representante laboral; El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal ante juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo; **B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en los términos del párrafo segundo del citado artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil citado; **C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil citado; **D.-** Para otorgar y firmar toda clase de documentos, públicos y privados y celebrar contratos civiles o mercantiles a nombre de la Asociación; abrir cuentas bancarias, librar y girar cheques con cargo a esas cuentas, así como para autorizar a otras personas miembros de la sociedad, para que registren sus firmas y puedan girar cheques con cargo a las cuentas de la sociedad, y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; **E.- PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES,** con facultades específicas para presentar y contestar demandas laborales, celebrar convenios, transigir, presentar y ofrecer pruebas, comparecer a juicios laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, quinientos setenta y ocho, seiscientos noventa y dos, fracciones primera y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajos; celebrar toda clase de convenios, con facultades para actuar ante el o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los conflictos individuales; en general, para asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; llevar la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la misma ley, y también, la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, de conformidad con el artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera del ordenamiento invocado; comparecer al desahogo de pruebas



confesionales, en términos del artículo setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, de acuerdo con el artículo ochocientos setenta y seis de la referida ley; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y rescindirlos e intervenir en la formación de reglamentos interiores de trabajo de la Sociedad; F.- FACULTAD para Obtener préstamos, otorgar garantías específicas, hipotecarias, prendarias, fiduciarias y de cualquier clase; G.- FACULTAD para solicitar, obtener y operar financiamientos y/o créditos de Habilitación y Avío y/o Refaccionarios y/o Simples y/o en Cuenta Corriente, ante toda clase de organismos e instituciones de crédito y banca múltiple y de desarrollo, públicas y privadas, y como consecuencia de tales solicitudes de financiamientos y créditos, FIRMAR CON LAS INSTITUCIONES ACREDITABLES, LOS CONTRATOS Y TITULOS DE CREDITO QUE SEAN NECESARIOS PARA FORMALIZAR TALES FINANCIAMIENTOS Y CREDITOS, y en su caso, OFRECER Y OTORGAR LAS GARANTIAS NECESARIAS, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE SUS SOCIOS Y QUE FUESEN NECESARIAS PARA LA OBTENCION DE FINANCIAMIENTOS Y CREDITOS; H.- FACULTAD PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL y a los Empleados de la Sociedad; I.- PARA DELEGAR SUS FUNCIONES, en uno o varios consejeros, para que actúen separadamente o en comité; y J.- FACULTADES PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES y para revocar unos y otros.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las resoluciones de los gerentes se tomarán, en su caso, por mayoría de votos; quienes no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra, quedarán libres de responsabilidad. La acción de responsabilidad en interés de la sociedad contra los gerentes, para el reintegro del patrimonio social, pertenece a la asamblea y a los socios individualmente considerados, pero éstos no podrán ejercitarla cuando la asamblea con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuelto a los gerentes de responsabilidad. La acción de responsabilidad contra los administradores pertenece también a los acreedores sociales, pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Los gerentes tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los Estatutos les imponen; son solidariamente responsables con la Sociedad: I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios; II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto al reparto de utilidades que se pague a los socios; III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley; IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de los socios. Asimismo, serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las denunciaron por escrito.

#### TITULO CUARTO

##### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La asamblea de los socios podrá designar en cualquier momento, un Consejo de Vigilancia formado de socios o de personas extrañas a la Sociedad; durarán en su cargo indefinidamente y hasta que la propia asamblea los renueve.

En general, corresponderá al consejo de vigilancia, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad y las funciones de los gerentes.

#### TITULO QUINTO

##### DE LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La asamblea de los socios es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas y obligan a los Socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes o incapacitados.

**ARTÍCULO VIIGÉSIMO TERCERO.-** Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social; si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las asambleas tendrán las facultades siguientes: -----

I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.-----

II.- Proceder al reparto de utilidades.-----

III.- Nombrar y remover a los gerentes.-----

IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia.-----

V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.-----

VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.-----

VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.-----

VIII.- Modificar el contrato social.-----

IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.-----

X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.-----

XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad.-----

XII.- Las demás que les correspondan conforme a la ley.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada peso de su aportación, o el múltiplo de esta cantidad que se hubiere determinado.---

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las asambleas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio, en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y los acuerdos que se tomen y consten en esta Acta.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Las asambleas serán convocadas por los gerentes; si no lo hicieren, por el Consejo de Vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Convocatoria se publicará en la "Gaceta del Gobierno", con anticipación mínima de quince días a la fecha en que deba celebrarse la asamblea; pero si todas las acciones estuvieran representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las resoluciones o decisiones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de votos de los socios que representen la totalidad del capital social, serán válidas, para todos los efectos legales, siempre que consten por escrito, aún cuando los votos hubieren sido emitidos por correspondencia. Los gerentes serán responsables ante la sociedad y ante cada socio, de la exactitud de los acuerdos así emitidos.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Los socios tendrán derecho a asistir a las asambleas o hacerse representar en las mismas por la persona o personas que designen mediante carta dirigida a los gerentes, firmada por el interesado y dos testigos. No podrán ser mandatarios los gerentes ni los miembros del Consejo de Vigilancia.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las asambleas serán presididas por los gerentes, y en ausencia de éstos, por la persona que designe la propia asamblea. Fungirá como Secretario la persona que elijan los asistentes por mayoría de votos.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Se agregarán a las Actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos, y la lista de asistencia debidamente firmada por los socios asistentes. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Las resoluciones de las asambleas serán cumplidas por la persona que ella misma designe, como Delegado Especial, o a falta de designación, por los gerentes, actuando de manera conjunta o separada.-----

## TITULO SEXTO

### DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La Sociedad, por conducto y bajo la responsabilidad de sus gerentes, presentará a la asamblea anualmente un Informe que incluya por lo menos: -----



I.- Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los gerentes y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; II.- Un informe en el que se detallen y expliquen las principales políticas y criterios contables, y de información seguidos en la preparación de información financiera; III.- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, a la fecha de cierre del Ejercicio; IV.- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el Ejercicio; V.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el Ejercicio; VI.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social; VII.- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

A la información anterior se agregará, en su caso, el informe del Consejo de Vigilancia.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El informe a que se refiere el artículo anterior, incluido el informe del Consejo de Vigilancia, en su caso, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los socios, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los socios tendrán derecho a que se les entregue una copia del mismo.-----

#### TITULO SÉPTIMO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Las utilidades netas de la Sociedad, que después de impuestos resulten, serán distribuidas en la siguiente forma:-----

I.- Se separará un cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del Capital Social; II.- Se separará la cantidad que acuerde la asamblea para formar fondos especiales de reserva, previsión o reinversión; III.- Se separará la cantidad que corresponda a empleados y trabajadores por reparto de utilidades en los términos de la Ley Federal del Trabajo; IV.- El remanente se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la asamblea.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea, los Estados Financieros que las arrojen. Las pérdidas si las hubiere estarán soportadas por las reservas y a falta de ellas, por todas las partes sociales, proporcionalmente hasta la concurrencia de su valor. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido su capital social.-----

#### TITULO OCTAVO

##### DE LA SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Podrá rescindirse el Contrato de Sociedad, respecto de un socio, pero sin disolverse la Sociedad:-----

I.- Porque un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios; II.- Porque un socio haya infringido este pacto social o las disposiciones que lo rigen; III.- Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la Sociedad.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el final del ejercicio siguiente si se hiciera después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el Capital Social.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Tendrá derecho a separarse de la Sociedad y a obtener el reembolso de parte social, en proporción al activo social según el último balance aprobado, el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea en la que se tomen cualquiera de los siguientes acuerdos: ---

I.- Cambio de objeto de la Sociedad; II.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; III.- Transformación de la Sociedad.- Siempre y cuando haya votado en contra de los acuerdos tomados por la asamblea.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La Sociedad se disolverá:-----

I.- Por expiración del término que se haya fijado en esta Escritura; II.- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar éste consumado; III.- Por acuerdo de los socios que representen las tres cuartas partes del Capital Social, que se tome en Asamblea; IV.- Porque el número de socios llegue a ser menor de dos, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y serán los Liquidadores socios o personas extrañas a la Sociedad, designados por la asamblea que haya acordado su disolución; si fueren varios los Liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiera la asamblea, en la que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley a los Liquidadores.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Salvo el acuerdo de los Socios, o las disposiciones de esta Escritura, los Liquidadores tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; II.- Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba; III.- Vender los bienes de la Sociedad; IV.- Liquidar a cada Socio su haber social; V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los Socios, y depositarse en el Registro Público de Comercio; VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del Contrato Social, una vez concluida la liquidación.-----

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El primer Ejercicio Social correrá, de la fecha de firma de esta Escritura al día treinta y uno de Diciembre del mismo año. Los demás ejercicios sociales se contarán por años naturales, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

**SEGUNDO.-** El Capital Social mínimo fijo, sin derecho a retiro, o sea la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, dividido en cinco partes sociales, está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

1.- **MARGARITA RAMIREZ QUIROZ:** UNA PARTE SOCIAL CON VALOR DE SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL;-----

2.- **MA. DEL ROCIO RAMIREZ QUIROZ:** UNA PARTE SOCIAL CON VALOR DE SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL;-----

3.- **ERNESTINA RAMIREZ QUIROZ:** UNA PARTE SOCIAL CON VALOR DE SEISCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL;-----

4.- **JAIME RAMIREZ QUIROZ:** UNA PARTE SOCIAL CON VALOR DE SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; y-----

5.- **GUSTAVO RAMIREZ QUIROZ:** UNA PARTE SOCIAL CON VALOR DE TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.-----

**TERCERO.-** Los Socios acuerdan por unanimidad de votos, nombrar como **GERENTE** de la Sociedad al señor **GUSTAVO RAMIREZ QUIROZ**, a quien para el desempeño de su cargo, se le otorgan todas las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales y las Leyes de la Materia.-----

**CUARTO.-** Los socios acuerdan por unanimidad de votos:-----

I.- Otorgar a favor de los señores: **MARGARITA RAMIREZ QUIROZ, MA. DEL ROCIO RAMIREZ QUIROZ, ERNESTINA RAMIREZ QUIROZ y JAIME RAMIREZ QUIROZ**, para que los ejerzan conjunta o separadamente, los siguientes poderes y facultades: A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana; con una duración igual a la de la sociedad, con la obligación de rendir cuentas y sin que se conceda la facultad de hacer cesión de bienes, ante: 1.- EL INFONAVIT; 2.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; 3.- Las diferentes dependencias y oficinas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; 4.- BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; 5.- BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA; 6.- BANCO SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA; 7.- EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y/O LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; y 8.- EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA; y B).- **PODER GENERAL DE REPRESENTACION LABORAL**, con facultades específicas para presentar y contestar demandas laborales, celebrar convenios, transigir, presentar y ofrecer pruebas, comparecer a juicios laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, quinientos setenta y ocho, seiscientos noventa y dos, fracciones primera y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho,



Lic. María Josefina Santillana Martínez

NOTARIA PÚBLICA No. 120  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; celebrar toda clase de convenios, con facultades para actuar ante el o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los conflictos individuales; en general, para asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; llevar la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la misma ley, y también, la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, de conformidad con el artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera del ordenamiento invocado; comparecer al desahogo de pruebas confesionales, en términos del artículo setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, de acuerdo con el artículo ochocientos setenta y seis de la referida ley; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y rescindirlos e intervenir en la formación de reglamentos interiores de trabajo de la Sociedad; mismos que tendrán una vigencia igual a la duración de la sociedad, contados a partir de la fecha de su otorgamiento; y-----

II.- Los socios se obligan a tramitar hasta su consecución las licencias y permisos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, así como su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, facultando al socio JAIME RAMÍREZ QUIROZ, a quien también designan para que lleve a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, y para tales efectos se le otorgan Facultades para Actos de Administración con duración de tres años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con la obligación de rendir cuentas.-----

QUINTO.- Los comparecientes manifiestan que ya obra en la Caja de la Sociedad, el importe del Capital Social.---

CLÁUSULA SEGUNDA.- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común.-----

CLÁUSULA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento de la presente Escritura, serán competentes los Tribunales del domicilio de la Sociedad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.-----

CLÁUSULA CUARTA.- Los gastos, derechos y honorarios que con motivo de la presente Escritura se causen y devenguen serán por cuenta de la Sociedad.-----

#### GENERALES:

Los comparecientes, manifestaron ser mexicanos e hijos de padres de igual nacionalidad:-----

**MARGARITA RAMÍREZ QUIROZ**, originaria del Estado de Guanajuato, donde nació el día diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en la Avenida Hidalgo Sur número veintisiete, Colonia El Calvario, de la Ciudad de Atacomulco, Estado de México, casada, empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes RAQM, sesenta y cuatro, cero siete, diecinueve, KL cuatro.-----

**MA DEL ROCÍO RAMÍREZ QUIROZ**, originaria del Estado de Guanajuato, donde nació el día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en Francisca Camargo esquina Justo Monroy número cincuenta y uno, de la Ciudad de Atacomulco, Estado de México, casada, empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes RAQR, sesenta y seis, cero dos, cero nueve, M veintiséis.-----

**ERNESTINA RAMÍREZ QUIROZ**, originaria del Estado de Guanajuato, donde nació el día siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, con domicilio en Circuito de los Maestros número diecinueve, Colonia Las Fuentes, de la Ciudad de Atacomulco, Estado de México, casada, empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes RAQE, cincuenta y nueve, once, cero siete, PU dos.-----

**JAIME RAMÍREZ QUIROZ**, originario del Estado de Guanajuato, donde nació el día diez de mayo de mil novecientos setenta y uno, con domicilio en Legislatura número ocho, Colonia La Mora, de la Ciudad de Atacomulco, Estado de México, casado, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes RAQJ, setenta y uno, cero cinco, diez, IIA.

**GUSTAVO RAMIREZ QUIROZ**, originario del Estado de Guanajuato, donde nació el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en la Avenida Isidro Fabela Sur número cincuenta y seis, Colonia Centro, de la Ciudad de Atacomulco, Estado de México, casado, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes RAQG, sesenta y nueve, doce, dieciséis, AH nueve.

**YO, LA NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** a).- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y a los que me remito; b).- De que los comparecientes acreditan su identidad con los documentos que en este acto me exhibe y en copia fotostática agrego al Apéndice bajo la letra "B"; c).- De que a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto; d).- De que solicité a los comparecientes las claves del Registro Federal de Contribuyentes y las Cédulas de Identificación Fiscal de los socios, y al respecto todos ellos me exhiben en este acto sus respectivas Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en fotocopia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "D", por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerda fiel y exactamente con dichas Cédulas; y e).- De que habiéndoles leído el presente instrumento y explicado el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con el texto, firmando el día tres de febrero del año dos mil diez. - DOY FE.

Las firmas de los comparecientes.- Ante mí.- La firma del Notario.- El sello de autorizar.  
Bajo la letra "E", agrego al Apéndice los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones fiscales y requisitos legales inherentes al presente Instrumento, que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, en la Ciudad de Atacomulco, del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez. - DOY FE.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

**TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO:**

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen....."

ES PRIMER TESTIMONIO DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO Y APÉNDICE CORRESPONDIENTE, SE EXPIDE Y AUTORIZA EN DIEZ FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **DISTRIBUIDORA CASTELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, COMO TÍTULO DE SU CONSTITUCIÓN; EN LA CIUDAD DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. - DOY FE.



**NOTARIA MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ**  
**NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTE**



**BOLETA DE INSCRIPCION**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:  
**FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 330 \* 3**

Control Interno      Fecha de Prelación  
 1 \* 05 / MARZO / 2010

Antecedentes Registrales:  
**PRIMERA INSCRIPCION**

Denominación  
**DISTRIBUIDORA CASTELLO S.DE R.L.DE C.V.**



Afectaciones al:

| Folio ID Acto | Descripción                     | Fecha Registro | Registro |
|---------------|---------------------------------|----------------|----------|
| 330 3 M4      | <b>Constitución de sociedad</b> | 08-03-2010     | 1        |

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: baf2377c9f31b03a1aab4d6956c6bd9e54b850ac

Derechos de Inscripción

Fecha      12      FEBRERO      2010  
 Importe      \$1,248.00  
 Subsidio      \$.00

Boleta de Pago No.: 82373227

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL  
 COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO



LIC/LEONEL HERRERA RAMIREZ

REGISTRO DE  
 COMERCIO

